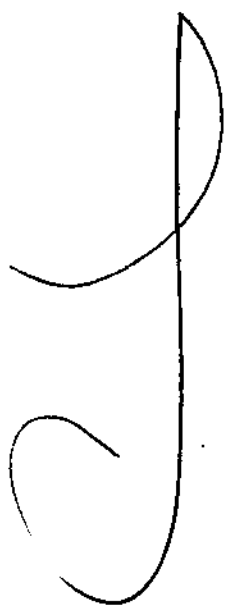



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL ESPECIAL

### REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA ACTUACIÓN DE LAS CINTAS DE AUDIO Y VIDEO

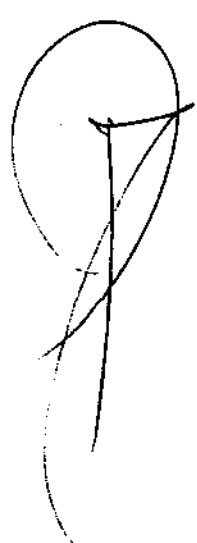


**PRIMERA.-** El artículo 262º , apartado 4), del Código de Procedimientos Penales establece que las cintas magnetofónicas deberán ser reconocidas por quien resulta identificado según su voz o su imagen, y actuadas en la audiencia. Se exceptúa de este procedimiento, cuando la diligencia de audición o visualización se ha realizado en la etapa de instrucción con asistencia de las partes y su contenido no hubiera sido tachado o cuestionado oportunamente. Si son muy extensas se podrá prescindir de su audición o visualización íntegra, ordenándose de ser el caso su lectura parcial.



**SEGUNDA.-** La norma en cuestión, interpretada en función al derecho constitucional a la prueba pertinente, permite sostener que corresponde a las partes no sólo precisar qué medios de prueba deben actuarse o ejecutarse sino también proponer el contenido, forma o ámbito de la práctica probatoria concreta, a fin de que el órgano jurisdiccional, en función a estrictos criterios de pertinencia, necesidad y utilidad, y con respeto a los principios que rigen la actividad probatoria, pueda dictar las medidas adecuadas a la finalidad de esclarecimiento que entraña la actividad probatoria.

En tal virtud, la obligatoriedad de un reconocimiento de voz o de imagen está condicionada a la solicitud de las partes, en función a las actuaciones probatorias ya realizadas, y a los juicios de pertinencia, necesidad y utilidad que el Tribunal deba realizar. En principio, si las partes no consideran imprescindible un reconocimiento, sólo se procederá a la audición o visualización correspondiente.



**TERCERA.-** Sin perjuicio de las reglas dictadas el tres de septiembre último, para ordenar la actuación de este segundo momento de la práctica de prueba documental y documentada, se dictan las siguientes disposiciones específicas:

1. El juicio se suspenderá hasta el día lunes quince de diciembre, a fin de que las partes puedan prepararse y definir los audios o y videos objeto de audición o visualización-
2. La necesidad de definir la posible citación de diversas personas para el reconocimiento respectivo, requerirá que las partes hasta el día jueves once de diciembre presenten su memorial al Tribunal en el que indicarán

la lista de audios y videos cuya actuación requerirá. Se trata de un plazo judicial improrrogable, y su incumplimiento determinará que no se admita por extemporáneo un memorial tardío y, por consiguiente, que ya no se pueda solicitar en otro momento la actuación de esta prueba.

3. El Tribunal comunicará a las partes los memoriales presentados por sus contrapartes o co partes el día viernes doce de diciembre.
4. La sesión del día lunes quince de diciembre, en una primera parte, comprenderá el debate procesal para decidir la admisión de la prueba audiográfica y videográfica que se actuarán, y las personas que serán citadas para el reconocimiento.

**CUARTA.-** El memorial que obligatoriamente presentarán las partes para la actuación de la prueba audiográfica y videográfica precisará: **(1)** el audio o el video que requiera ser actuado; **(2)** la identificación de las voces y personas que aparecen en los mismos; **(3)** breve descripción, en uno o dos párrafos, del contenido útil del audio o del video propuesto.

**QUINTA.-** Las partes, además, presentarán un CD conteniendo la parte pertinente de los audios y videos cuya actuación soliciten. Por Secretaría se informará antes de la diligencia si corresponde a las fuentes que están registradas en la causa.

**SEXTA.-** El objeto de la diligencia materia de esta sub fase procesal es que el citado se limite reconocer el documento audiográfico o videográfico en cuestión. Si es su imagen y su voz, si puede identificar a sus interlocutores, y en caso afirme la existencia de alteraciones, indicará en qué consisten éstas. No se admitirán preguntas que se aparten del ámbito ya fijado.

**SÉPTIMA.-** En lo demás, rigen las reglas establecidas el tres de septiembre del presente año.

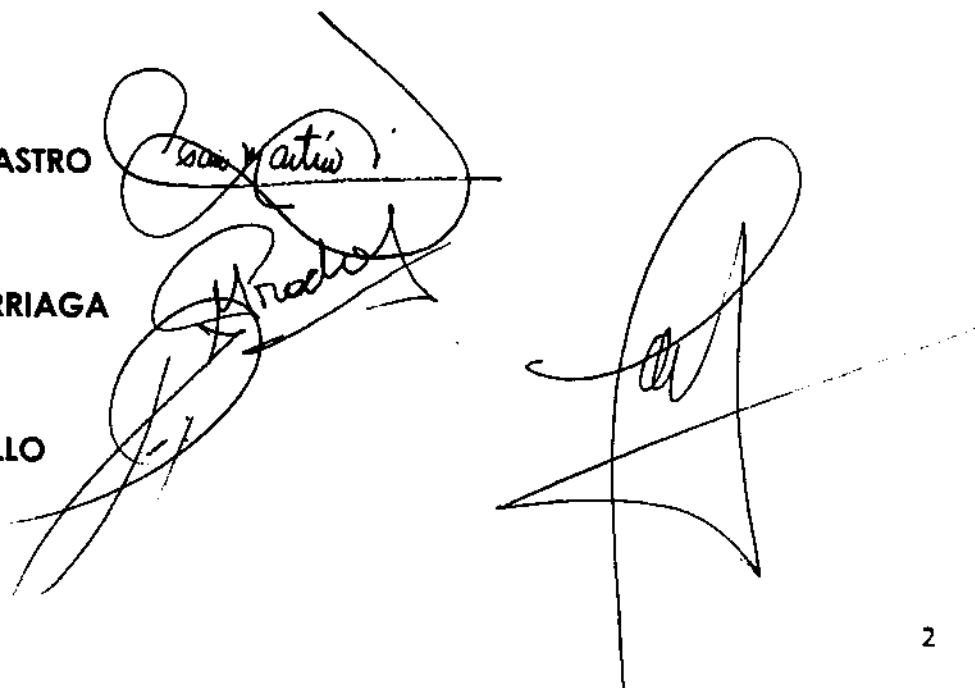
Lima, cinco de diciembre de dos mil ocho.-

SS.

**SAN MARTÍN CASTRO**

**PRADO SALDARRIAGA**

**PRÍNCIPE TRUJILLO**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is written over the name 'SAN MARTÍN CASTRO' and appears to be 'San Martín'. The second signature is written over the name 'PRADO SALDARRIAGA' and is more stylized. The third signature is written over the name 'PRÍNCIPE TRUJILLO' and is also stylized. To the right of these signatures is a large, complex scribble consisting of several overlapping loops and lines, which does not correspond to any of the names listed.